

Trime
[Signature]

Oficio N° **0000724** CD-ACDC-2016
Quito, **21 JUN 2016**

MSc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización
Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al oficio N° SG-1423 de fecha 13 de junio de 2016, ingresado a ésta agencia con ticket # 2016-087851, mediante el cual solicita se envíe una copia de la Resolución N° 122-ACDC-2015 con la cual la ACDC expide el instructivo para otorgar el permiso metropolitano a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito; adjunto al presente remito a usted el documento solicitado.

Sin más que informarle, me despido.

Atentamente,

~~Cnrl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.~~
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por	Michelle Cortéz Sánchez	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Msc. Alberto Endara	<i>[Signature]</i>
Fecha:	21 de Junio 2016	

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

DESPACHADO

FECHA: **21 JUN 2016** HORA: **16:10**

RECIBIDO POR :
CON N° **0000724**



AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRICTAL DEL COMERCIO - ACDC
RESOLUCIÓN No. ACDC - 122-2015

Ing. Marco Murillo Ilbay

SUPERVISOR DISTRICTAL DEL COMERCIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 325 de la Carta Magna prescribe: El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 329 de la Carta Política inciso tercero, prescribe: Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Por su parte el inciso quinto del mismo artículo prescribe que: El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo;

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 de la Constitución de la República, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución (Arts. 238 y 240), comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0280 para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada con fecha 07 de septiembre del 2012, regula las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del DMQ, y fomenta el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos;

Que, el artículo 6, numeral 7 de la Ordenanza No. 280, establece entre las atribuciones y deberes del Municipio del Distrito de Quito: Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad.

De la misma forma en el capítulo IV artículo 9 y siguientes de la misma ordenanza, establece y define las zonas especiales, zonas permitidas y zonas no permitidas, para efectos del ejercicio del comercio autónomo en el Distrito;

Que, en sesiones de trabajo cumplidas el 22 de abril, 11 y 22 de mayo del 2015, entre la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Comercio Autónomo y las Administraciones Zonales, se acordaron las políticas y normas de control para el comercio autónomo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según los informes de las Direcciones Distritales de Centros Comerciales Populares, Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas y Comercio Autónomo, que constan en comunicaciones: No. 283-DCC-ACDC-2015 de 30 julio del 2015; Memorando No. 803-MFP-DHVV-2015 de 31 de julio del 2015; y. No. 149-DCA-ACDC-2015 de 28 de julio del 2015, se requiere planificar, organizar y controlar las actividades de comercio autónomo regulado y las ventas ambulantes informales en los alrededores de los Centros Comerciales Populares y de los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas;

Que, según la Resolución de Alcaldía No. A0002 de fecha 9 de marzo del 2012, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, es la entidad encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión del comercio en el DMQ; y, el Supervisor Distrital del Comercio asume dichas competencias por delegación con el alcance previsto para el caso del Administrador General, según la Resolución A003 de 18 de agosto del 2009, o la que la sustituya;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, así como en uso de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ordenanza Metropolitana No. 0280, EXPIDE el siguiente:

**“INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL PERMISO METROPOLITANO A LAS
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO”**

Art.1.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y las Administraciones Zonales, otorgarán los permisos metropolitanos a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con sus planes y programas institucionales en forma anual, dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 2.- El Permiso Metropolitano que otorgará la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y las Administraciones Zonales, tendrá vigencia de un año y se consignará en formato anexo establecido por la ACDC; y, constituirá el único documento, personal e intransferible, que autoriza a las trabajadoras y trabajadores autónomos a realizar actividades de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos, para obtener el Permiso Metropolitano, deberán constar en el Catastro de Comercio Autónomo de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.



Art. 4.- Para el registro en el Catastro de Comercio Autónomo del Distrito, las trabajadoras y trabajadores autónomos, deben asistir previamente a un Taller de Capacitación y presentar los siguientes documentos:

- Solicitud al Supervisor de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, según formato.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación actualizado.
- Certificado de Capacitación otorgado por la ACDC.
- Certificado de salud emitida por autoridad pública competente.
- Dos fotografías tamaño carnet.

Art. 5.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejercen diariamente sus actividades de comercio en el Distrito, están obligados:

- a) Cumplir estrictamente la normativa metropolitana;
- b) Tramitar en forma personal y obtener anualmente el permiso metropolitano establecido por la Municipalidad;
- c) Usar el uniforme reglamentario establecido y portar su Permiso Metropolitano en la parte frontal del mismo.
- d) Ejercer el comercio única y exclusivamente en los sitios y espacios públicos autorizados y en los horarios establecidos por las autoridades Metropolitanas.
- e) Usar los sellos determinados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

Art.6.- El Permiso Metropolitano otorgado a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito, será el único documento que autoriza efectuar actividades de comercio, el mismo que se expedirá previo informe técnico de la respectiva Administración Zonal y/o de la Agencia Distrital del Comercio, según formato anexo.

Art.7.- Las trabajadoras y los trabajadores autónomos del Distrito, que no han sido considerados en el proceso de regularización, y que no constan en el catastro, podrán optar por capacitarse en los cursos que organiza la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en coordinación con las Administraciones Zonales.

Art.8.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Secretaría de Coordinación Territorial y la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, establecerán las zonas prohibidas para las actividades comerciales en las Zonas Metropolitanas, en las que se incluyen obligatoriamente las zonas adyacentes a los Centros Comerciales Populares, a Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas y las áreas regeneradas del Distrito.

Art.9.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Comercio Autónomo, receptorá mensualmente los informes de las Administraciones Zonales sobre la expedición de permisos, información que se consignará en el formulario que proporcione la ACDC.

Art.10.- Queda terminantemente prohibido expedir permisos a las trabajadoras y los trabajadores autónomos, especialmente para las zonas adyacentes a los Centros Comerciales Populares, Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas y demás áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y del Centro Histórico de Quito.

Art.11.- En el caso de los parques emblemáticos, los permisos para el comercio autónomo fijo y semifijo serán otorgados por las Administraciones Zonales, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP y la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

(E)

Art.12.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Secretaría de Coordinación Territorial, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en coordinación con la Gerencia de Espacio Público de la EPMMP, acordarán el número de sitios públicos habilitados en los bienes y espacios públicos determinados en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con la Ordenanza Metropolitana No. 0280.

Art.13.- La Agencia Metropolitana de Control y la Policía Metropolitana, establecerán dentro de sus planes anuales, operativos permanentes de control en las zonas aledañas a los Centros Comerciales Populares, Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas y en áreas regeneradas del Distrito.

Art.14.- Las trabajadoras y los trabajadores autónomos que requieran permisos para ferias temporales, lo solicitarán en las Administraciones Zonales; dichas dependencias elaborarán los informes técnicos, expedirán los Títulos de Crédito por concepto de regalías y los permisos correspondientes a nombre de los comerciantes autónomos autorizados; las nóminas de los permisos otorgados deberán ser remitidos a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

Art.15.- Sobre los sitios autorizados y la concesión de permisos las Administraciones Zonales, deberán remitir toda la información en forma mensual a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en material impreso y en medios magnéticos, para el registro y control correspondiente a cargo de la ACDC.

Art.16.- La Dirección de Comercio Autónomo, presentará a la Supervisión Distrital del Comercio: Informes trimestrales del avance, control y resultados del cumplimiento de esta Resolución; y, Informes semestrales de los censos realizados conjuntamente con las Administraciones Zonales de las trabajadoras y trabajadores autónomos de cada Zona Metropolitana.

Art.17.- Sobre la base del catastro actualizado anualmente, de trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, la ACDC, a través de la Dirección de Comercio Autónomo y la Unidad Financiera, en coordinación y con la información de la Administración General del DMQ, la Dirección de Comercio Autónomo deberá realizar informes semestrales sobre los montos estimados a recaudarse por concepto de regalías y multas impuestas a los infractores de la normativa aplicable vigente.

Art.18.- Con los estudios y resultados obtenidos por la Dirección de Comercio Autónomo de la ACDC, sobre los montos estimados a recaudar, la Unidad Financiera de la ACDC procederá al registro y control de estos rubros, los mismos que podrán ser destinados a financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos para el comercio autónomo.

Art.19.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, coordinará acciones con todas las dependencias metropolitanas, tendientes a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 280. Todas las entidades metropolitanas están obligadas a suministrar la información correspondiente a la ACDC, a fin de que la Municipalidad cumpla con el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y de servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art.20.- Toda la información sobre comercio autónomo, generada desde las Administraciones Zonales, debidamente procesada y registrada en la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, será remitida a la Alcaldía Metropolitana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

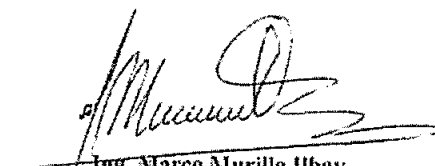


PRIMERA.- En el plazo máximo de cuarenta y cinco días, las Administraciones Zonales enviarán a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, la lista de las trabajadoras y trabajadores autónomos autorizados de cada Zona Metropolitana.

SEGUNDA.- La información actualizada de las Administraciones Zonales, será procesada por la Dirección de Comercio Autónomo de la ACDC, la misma que presentará a la Supervisión Distrital del Comercio, el catastro actualizado de trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo máximo de ciento veinte días.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DM Quito, el 03 de agosto del 2015.



Ing. Marco Murillo Ibay
SUPERVISOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Dr. Carlos Gonzalez R
Ab Silvia Lara Vefastegui

OF. 724.

impreso por Silvia del Carmen Sarzosa Salazar[...]

Ticket Imprimir

Estado:	abierto	Antigüedad:	0m
Prioridad:	3 normal	Creado:	24/06/2016 - 07:52:41
Colo:	CONCEJO METROPOLITANO::Benitez Soledad	Tiempo contabilizado:	0
Bloquear:	bloqueado	Pendiente hasta:	
Identificación del cliente:	agenciacoorddistricomercio@quito.gob.ec		
Propietario:	sbenitez (Soledad Benitez Burgos)		

TicketFreeText

Registro interno:	OF. 724.
Registro externo:	OF. 724.
Contacto:	LUIS MONTALVO
Cargo:	COORDINADOR DISTRITAL

Información del cliente

Nombre:	AGENCIA DE COORDINACION
Apellido:	DISTRITAL DEL COMERCIO
Nombre de usuario:	agenciacoorddistricomercio@quito.gob.ec
Correo:	agenciacoorddistricomercio@quito.gob.ec

Articfes

1

De:	"AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO" <agenciacoorddistricomercio@quito.gob.ec>
Para:	CONCEJO METROPOLITANO::Benitez Soledad
Asunto:	OF. 724.
Creado:	24/06/2016 - 07:52:41 por cliente
Tipo:	teléfono
Adjunto:	OF. 724.PDF (171.9 KBytes)
OF. 724.	